



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA**
 2 **DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA**
 3 **"EXPRESITO CARGA S. A. (EXCA)"-----**
 4 **CUANTÍAS:-----**
 5 **CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.-----**
 6 **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US\$800.00---**

7 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del
 8 Ecuador, el veintiséis de septiembre de dos mil uno, ante mí, abogado
 9 HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Titular Trigésimo octavo de este
 10 Cantón, comparece a otorgar la presente escritura las señoras **ROSA**
 11 **ELENA REYES QUINTEROS**, por sus propios derechos, quien declara ser
 12 ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en Guayaquil, y
 13 comerciante, y, **LIGIA FANNY REINOSO OCHOA**, por sus propios
 14 derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, casada,
 15 domiciliada en el Triunfo, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil y
 16 comerciante.-----

17 Las comparecientes, personas capaces para contratar, a quienes de
 18 conocer doy fé, procediendo con amplia libertad y bien instruidas de la
 19 naturaleza y resultado de esta escritura, para su otorgamiento me presenta
 20 la minuta del tenor siguiente:-----

21 **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Sírvese incorporar en el registro de**
 22 **escrituras públicas a su cargo una de constitución simultánea de sociedad**
 23 **anónima que al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones otorgan:---**

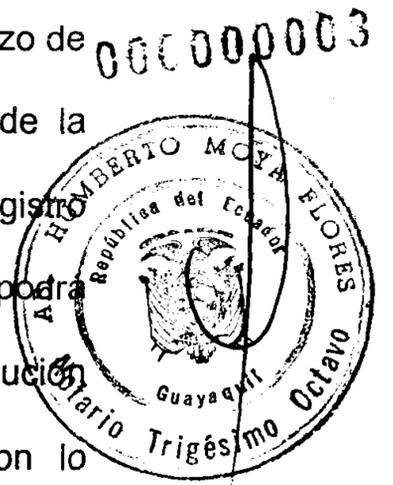
24 **1.1. La señora ROSA ELENA REYES QUINTEROS**, por sus propios
 25 **derechos, ecuatoriana, casada, mayor de edad, comerciante, domiciliado en**
 26 **la ciudad de Guayaquil.-----**

27 **1.2. La señora LIGIA FANNY REINOSO OCHOA**, por sus propios derechos,
 28 **ecuatoriana, casada, mayor de edad, comerciante, domiciliada en El Triunfo**

1 y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. PRIMERA: CONTRATO DE
2 COMPAÑÍAS Y APROBACIÓN DE ESTATUTO: Las Contratantes, ROSA
3 REYES DE CADENA y FANNY REINOSO OCHOA, cuyos nombres,
4 apellidos, nacionalidades, estado civil, profesiones y domicilios han quedado
5 antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la sociedad
6 **EXPRESITO CARGA S.A. (EXCA)**; para lo cual unen sus capitales con la
7 finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus
8 utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social que
9 la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía:
10 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EXPRESITO CARGA S.A. (EXCA)
11 CAPÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN. DENOMINACIÓN. OBJETO.
12 DOMICILIO. PLAZO. CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO.-
13 DENOMINACIÓN OBJETIVA: Con la denominación **EXPRESITO CARGA**
14 **S.A. (EXCA)**, se constituye una Compañía, que se regirá por la Ley de
15 Compañías y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto
16 Social. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se
17 dedicará a prestar servicios de expedición y recepción de cartas, tarjetas,
18 paquetes postales, y otros servicios similares de correo o courier a nivel
19 nacional e internacional por vía aérea, marítima o terrestre. Para el
20 cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar, comprar,
21 vender y administrar bienes, adquirir acciones, participaciones, cuotas o
22 derechos de compañías mercantiles o civiles, de Responsabilidad Limitada,
23 constituídas o por constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos
24 permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se
25 relacionen con su objeto.-----
26 ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio en la
27 ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas,
28 República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y

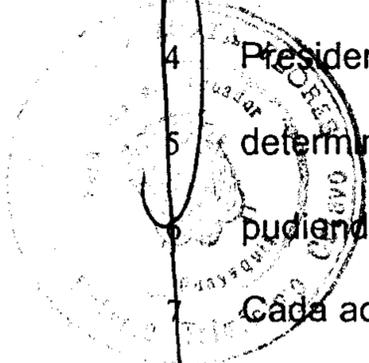


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



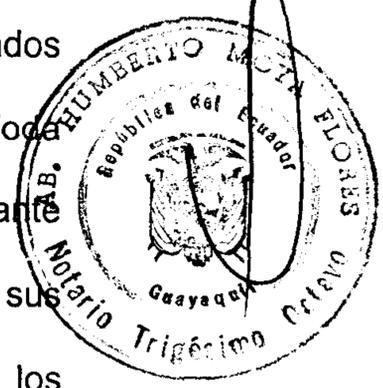
1 agencias dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo de
2 duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la
3 inscripción de la Escritura de Constitución de la misma, en el Registro
4 Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá
5 disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución
6 expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo
7 dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales. ARTÍCULO
8 QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El Capital social de la Compañía se divide en
9 CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El capital autorizado de
10 la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
11 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.600.00) y estará dividido, cuando esté
12 íntegramente suscrito en UN MIL SEISCIENTAS (1.600) ACCIONES
13 ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los
14 Estados Unidos de América numeradas de la 0001 a las 1.600 inclusive.
15 Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán
16 autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo
17 contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo
18 representar una o más acciones. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá
19 exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL
20 SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar
21 pagado siempre cuando menos en un veinticinco por ciento de su valor,
22 debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contados
23 partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil del
24 cantón Guayaquil. Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO,
25 dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de
26 Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán
27 ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la
28 Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de

1 capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede
2 incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado
3 Certificado de Preferencia, los que serán autorizados con las firmas del
4 Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones
5 determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente,
6 pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones.
7 Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario
8 a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
9 acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor
10 pagado. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones se transfieren de conformidad
11 con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como
12 dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de
13 Acciones y Accionistas. ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de extravío,
14 pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las
15 disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del
16 extraviado, sustraído o inutilizado. CAPÍTULO SEGUNDO DEL
17 GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO
18 OCTAVO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de
19 Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás
20 funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las
21 leyes y las que este Estatuto les señala. ARTÍCULO NOVENO.- DE LA
22 REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal de
23 la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente,
24 indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus
25 asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún
26 otro funcionario. CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE
27 ACCIONISTAS ARTÍCULO DÉCIMO: La Junta General, formado por los
28 accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de



A handwritten signature is located on the left side of the page, overlapping lines 22 through 26. The signature is written in dark ink and appears to be a stylized name.

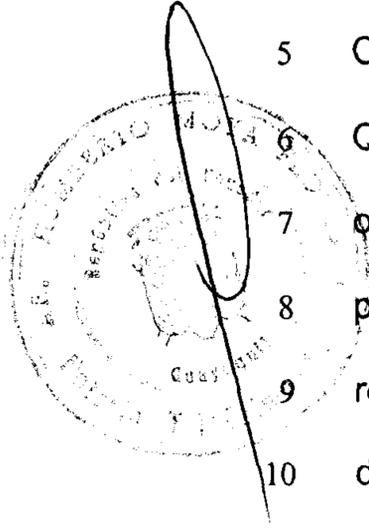
000000004



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas,
 2 al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados
 3 de la misma. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda
 4 convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante
 5 aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente, o quien haga sus
 6 veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los
 7 Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente
 8 para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia
 9 no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE
 10 LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos
 11 precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
 12 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio
 13 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
 14 representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas
 15 acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también
 16 unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las
 17 sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo
 18 dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o
 19 sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.
 20 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Junta General no podrá considerarse
 21 legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está
 22 representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
 23 pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con
 24 el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la
 25 convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de
 26 tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para
 27 establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes
 28 que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el

1 Presidente, o quienes hicieren sus veces. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
2 Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta
3 General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o
4 Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el
5 Comisario, no podrán ostentar esta representación. ARTÍCULO DÉCIMO
6 QUINTO: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá
7 obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
8 posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada
9 reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del
10 día, los asuntos especificados en los literales c) y d) y e) del artículo Décimo
11 octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de
12 Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviera el
13 Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se
14 solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo
15 menos, la cuarta parte del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La
16 Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el
17 Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del
18 Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de
19 Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar
20 tales funciones. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Salvo las excepciones
21 legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada
22 por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los
23 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De
24 cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.
25 El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de
26 Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y
27 rubricadas por el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:
28 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son



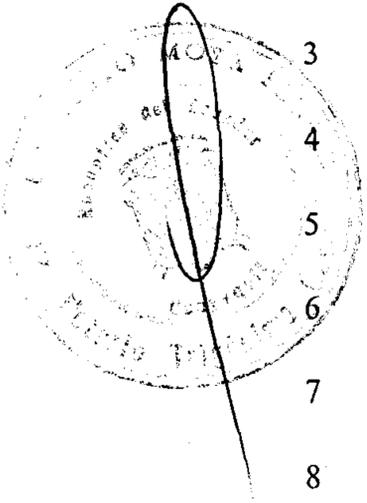


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



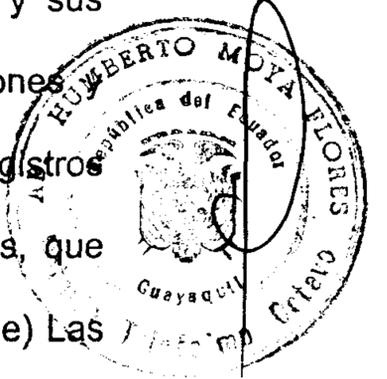
1 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente,
2 Gerente General y al Comisario de la Compañía. b) Aceptar las renunciaciones,
3 excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime
4 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los
5 mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si
6 lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y
7 más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario,
8 someta *anualmente* a su consideración y aprobarlos u ordenar su
9 rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar,
10 cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva
11 legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la
12 Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g)
13 Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital
14 suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación
15 de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y,
16 en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán
17 sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y
18 cumplirán las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías y las
19 disposiciones reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los
20 aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del
21 autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que
22 no se someterán a las solemnidades del artículo 33 de la Ley de
23 Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias
24 aplicables; i) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones,
25 así como la amortización de acciones; j) Interpretar el presente Estatuto en
26 última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos
27 de administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que
28 le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el

1 Comisario; y, l) Las demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO**
2 **CUARTO DEL PRESIDENTE y DEL GERENTE GENERAL** **ARTÍCULO**
3 **DÉCIMO NOVENO.-** El Presidente de la Compañía y el Gerente General,
4 accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de
5 cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO**
6 **VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía tendrá las
7 siguientes atribuciones: a) Ejercer, de manera individual y sin el concurso de
8 ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la
9 Compañía. El Presidente acreditará su personería con su respectivo
10 nombramiento. b) Convocar a Juntas Generales; c) Presidir las sesiones de
11 Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente
12 General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las
13 respectivas sesiones; d) Firmar los Títulos o Certificados de acciones y los
14 Certificados de preferencia, en unión del Gerente General o quien lo
15 subrogue; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. En
16 caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado por el
17 Gerente General de la Compañía, en la administración interna, y, en la
18 representación legal de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
19 **DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración
20 activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual
21 y sin el concurso de ningún otro funcionario, de la representación legal,
22 judicial y extrajudicial de la Compañía. El Gerente General acreditará su
23 personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus
24 principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los
25 contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto; b)
26 Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de
27 las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia
28 y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Llevar el





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus
 2 Expedientes, el Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones
 3 Accionistas de la Compañía, en que efectuará los registros
 4 correspondientes; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que
 5 deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las
 6 demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la
 7 Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia,
 8 impedimento o fallecimiento, será subrogado por el Presidente de la
 9 Compañía, en la administración interna, y, en la representación legal de la
 10 Compañía. **CAPITULO QUINTO DEL COMISARIO ARTICULO VIGÉSIMO**
 11 **SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el
 12 cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el
 13 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las
 14 señaladas por la Ley. **CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES**
 15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL:** La reserva legal
 16 se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades
 17 líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje
 18 mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 19 **CUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el
 20 balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico
 21 respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la
 22 formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que
 23 correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de
 24 utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General
 25 de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al
 26 treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**
 27 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos
 28 previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta

1 General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales,
2 en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o,
3 quienes hicieren sus veces. **CLÁUSULA SEGUNDA.-DECLARACIONES:**

4 Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un
5 total de OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles,
6 de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada
7 una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la
8 Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS
9 UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por
10 ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de
11 conformidad con el detalle siguiente: **1.1. ROSA ELENA REYES**

12 **QUINTEROS**, por sus propios derechos, declara que ha suscrito
13 **CUATROCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un
14 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
15 habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas,
16 esto es la suma de Cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
17 (US\$ 100.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; y,

18 **1.2. LIGIA FANNY REINOSO OCHOA**, por sus propios derechos, declara
19 que ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e
20 indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
21 América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de
22 ellas, esto es la suma de Cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de
23 América (US\$ 100.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en
24 numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración
25 de Capital, extendido por BANCO BOLIVARIANO S.A., el mismo que se
26 agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo del valor
27 de cada una de las acciones suscritas será pagado por los accionistas en el
28 plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de la escritura de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3068510

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DAVILA ZAMBRANO MARIELLA

Fecha Reservación: 30/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- EXPRESITO CARGA S.A. (EXPRECARGA)
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 101181 EXPAIRCARGO
- 2.- EXPRESITO CARGA S.A. (CARGAEXPRESS)
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 68694 CARGOEXPRESS
- 3.- EXPRESITO CARGA S.A. (EXCA)
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **26/02/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



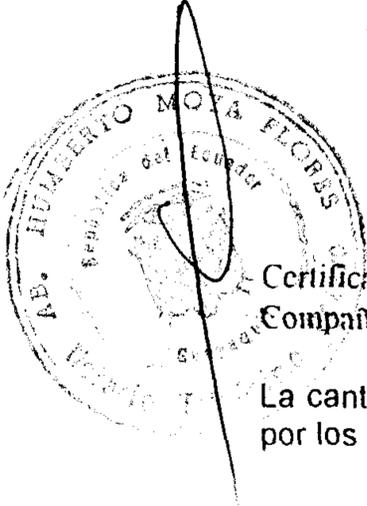
Banco Bolivariano

CASA MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC001385-1



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **EXPRESITO CARGA S.A. (EXCA) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LIGIA FANNY REINOSO OCHOA	100.00
ROSA ELENA REYES QUINTEROS	100.00

US \$ 200.00

US \$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.96 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, (una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución, como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

1 Constitución en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas previstas en la
2 Ley, según lo resuelva la Junta General de Accionistas.-----

000000008

3 **CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN:-** Cualquiera de las accionistas
4 fundadoras está facultada individualmente para efectuar todos los trámites
5 necesarios para la constitución y existencia jurídica de la Compañía, convocar a
6 Primera Junta General de Accionistas y ejecutar los actos y celebrar los contratos



7 que se requieran, estipulando a favor de la Compañía en trámite de constitución, sin
8 perjuicio de lo cual, las accionistas fundadoras autorizan en forma expresa a los

9 abogados **MARIELLA DÁVILA de VARAS y CARLOS ANDRADE FLORES**, para

10 que, cualquiera de ellas actuando en forma individual, o la persona que al efecto

11 deleguen, efectúen los referidos trámites necesarios para obtener la constitución y

12 existencia jurídica de la Compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes

13 en Superintendencia de Compañías, Cámara de la Producción, inscripción de la

14 Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se

15 requieran para tales finalidades, y, además, autorizan a las mencionadas abogadas

16 y al Notario que autorice este instrumento, o la persona que al efecto deleguen,

17 para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenido, en los

18 libros correspondientes a cargo del Registrador Mercantil de Guayaquil. Anteponga

19 y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena

20 validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- Señor Notario, firmado,

21 abogada Mariella Dávila de Varas, con Registro número nueve mil seiscientos

22 ochenta y nueve.-" Quedan agregados los habilitantes de ley.- **Hasta aquí la**

23 **minuta** y sus documentos habilitantes agregados, que en un sólo texto quedan

24 elevados a escritura pública.-----

25 Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a las otorgantes,

26 éstas la aprueban en todas sus partes y por ende, se afirman, ratifican y firman en

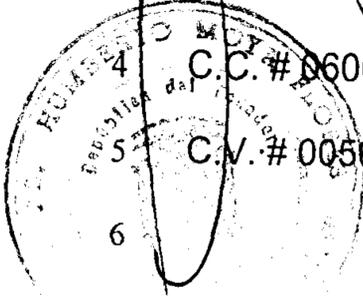
27 unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-----

28



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Rosa Elena Reyes Quinteros
ROSA ELENA REYES QUINTEROS

C.C. # 060021756-6
C.V. # 0056-087

Ligia Fanny Reinoso Ochoa
LIGIA FANNY REINOSO OCHOA

C.C. # 010012309-0
C.V. # 0056-046

EL NOTARIO,

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL
ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO EN SIETE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO
Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2.001

EL NOTARIO
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Cuarto de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **01-G-IJ-0009490** DEL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **11 DE OCTUBRE DE 2001**, POR LO QUE QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA **"EXPRESITO CARGA S.A. (EXCA)"**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **26 DE SEPTIEMBRE DE 2.001**.

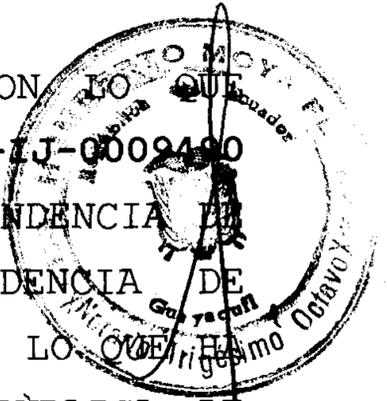
GUAYAQUIL, OCTUBRE 12 DE 2001

EL NOTARIO

Abg Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

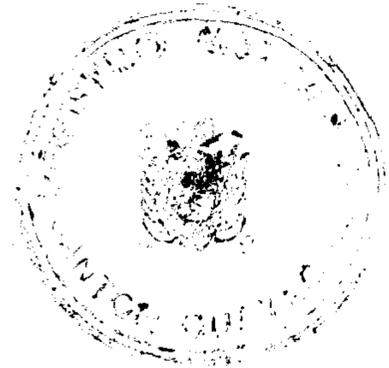
000000010

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0009490**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el once de Octubre del dos mil uno, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **EXPRESITO CARGA S.A. (EXCA)**, de fojas **112.933 a 112.948**, Número **26.366** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **36.452** del Repertorio.-
2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.-** Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, diez y siete de Octubre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 44991
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: CECILIA UBIDIO
RAZON: LUIS ULLOA
REVISADO POR:



000000019

OFICIO No. SC.SG.2001. 0015791

Guayaquil, 5 NOV. 2001

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPRESITO CARGA S.A. (EXCA)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch